PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 60/2018

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA CENTRO ABIERTO REFUGIO DEL PROGRAMA PAINAC, EN LA CIUDAD DE LUQUE, AD REFERÉNDUM 2018 – PLURIANUAL 2018-2020 – ID. N° 339.835, PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

Asunción, 20 de febrero de 2018

VISTO: El Memorándum DGOC N° 163/2018/2017 de fecha 19 de febrero de 2018 de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a través del cual solicita Resolución Institucional declare desierto el Llamado de Locación de Inmueble Determinado para Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC, en la Ciudad de Luque, Ad Referéndum 2018 – Plurianual 2018-2020 – **ID. N° 339.835**., para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. ----------

CONSIDERANDO:

QUE, por *Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia*", se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).----------

QUE, el Señor Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra *facultado a dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría...* de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f).----------

QUE, el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*----------

QUE, a través del Memorándum D.G.O.C. N° 163/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, eleva los antecedentes del proceso efectuado por el Comité de Evaluación y la Dirección General Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en el marco del Llamado de Locación de Inmueble Determinado para Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC, en la Ciudad de Luque, Ad Referéndum 2018 – Plurianual 2018-2020 – ID. N° 339.835 para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.----------

QUE, según Acta de Apertura N° 02/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, se han presentado la siguiente empresa: LAGUNA DE PAZ S.A., dejándose constancia de la siguiente observación: *"..., se deja expresa constancia de la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta por parte de la empresa LAGUNA DE PAZ S.A".*----------

Abog. Ricardo M. González Borgne
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SNNA N° 60/2018

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA CENTRO ABIERTO REFUGIO DEL PROGRAMA PAINAC, EN LA CIUDAD DE LUQUE, AD REFERÉNDUM 2018 – PLURIANUAL 2018-2020 – ID. N° 339.835, PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

QUE, según el Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 19 de febrero de 2018, expresa:"…, *se da lectura al Acta de Apertura de Sobres, de fecha seis de febrero del corriente año, en el cual se dejó asentada la recepción de 01 (una) oferta…*", "…, *e igualmente se dejó asentado en el acta de apertura, la empresa omitió presentar la garantía de mantenimiento de oferta, y a continuación se transcribe la observación según el acta:"Observaciones: De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 3719/2015 por el cual se modifican varios artículos del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, se deja expresa constancia de la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta por parte de la empresa LAGUNA DE PAZ S.A."*----------

QUE, sigue mencionando: "*Que, de acuerdo a la metodología de evaluación establecida en el art° 61 numeral 1 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15, se procede a analizar la oferta del oferente LAGUNA DE PAZ S.A., en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, en concordancia con lo establecido en el Anexo 1 de la Carta de Invitación", "El oferente LAGUNA DE PAZ S.A. no presenta la garantía de mantenimiento de oferta. Dicha situación quedó expresamente indicada en el acta de apertura, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 3719/2015 que modifica el Decreto N° 21909/03, y se transcribió en el apartado tercero del presente informe. Al tratarse de un documento de carácter sustancial ausente en la oferta, corresponderá indefectiblemente que la misma sea desestimada y/o rechazada en la presente etapa"*----------

QUE, prosigue refiriendo: "*Luego de los análisis realizados a fin de verificar si la oferta presentada se ajusta sustancialmente a la Carta de Invitación, o si en cambio correspondería eliminarla si no cumple o no se ajusta sustancialmente, el comité de evaluación constata que el oferente LAGUNA DE PAZ S.A. no cumple satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos básicos de carácter sustancial solicitados en la Carta de invitación; específicamente la garantía de mantenimiento de la oferta, por lo que se procede a desestimarla y/o rechazarla en la presente etapa de evaluación.", "Que en estas condiciones, donde se evalúa una única oferta, y tras haberse constatando la falta de presentación de un documento de carácter sustancial, no es factible proseguir con la evaluación de la misma, por lo que nos remitimos a lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas: "Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:… b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;*"----------

Ricardo M. González Borgno
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 60/2018

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA CENTRO ABIERTO REFUGIO DEL PROGRAMA PAINAC, EN LA CIUDAD DE LUQUE, AD REFERÉNDUM 2018 – PLURIANUAL 2018-2020 – ID. N° 339.835, PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

QUE, prosigue refiriendo: "*Que tras haber realizado la verificación de documentos sustanciales conforme a la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y el Decreto N° 21909/03 que lo reglamenta, y habiendo constatado que el oferente no cumplió con la presentación de todos los documentos sustanciales, este Comité recomienda a la máxima autoridad DECLARAR DESIERTO el Llamado de "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA CENTRO ABIERTO REFUGIO DEL PROGRAMA PAINAC, EN LA CIUDAD DE LUQUE. AD REFERÉNDUM 2018 - PLURIANUAL 2018-2020" – ID. N° 339.835, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 inc. c) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, debido a la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, de conformidad al artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas*"----------

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E

Artículo 1°: DECLÁRASE, desierto el Llamado de Locación de Inmueble Determinado para Centro Abierto Refugio del Programa PAINAC, en la Ciudad de Luque, Ad Referéndum 2018 – Plurianual 2018-2020 – ID. N° 339.835, para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.----------

Artículo 2°: DISPÓNESE, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, y cumplido archivar.--------

Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo